

METODOS DE DEPRECIACION

(Concepto No. 139 de Octubre 27 de 1997)

CONSULTA

¿Si para dar cumplimiento al artículo 64 del Decreto 2649 de 1993 el método denominado cuota creciente es de reconocido valor técnico y puede adoptarlo una entidad del sector cooperativo que venía utilizando el método de línea recta?

CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó el siguiente concepto:

Sea lo primero recordar que este Organismo mediante concepto CCTCP 023 del 5 de octubre de 1995, publicado en el libro “Doctrinas sobre Contaduría Pública”, se pronunció en relación con lo que se entiende por un método de reconocido valor técnico en los siguientes términos:

“...entendemos por método de reconocido valor técnico como una sucesión de pasos ligados entre sí por un propósito verificable, comparable, operativo y fidedigno.

Las características del método entonces implican que éste sea verificable por la experiencia o sea empírico; comparable por varios sujetos para obtener el mismo resultado; operativo ya que se expresa de operación por cuyo medio llega a determinarse el objeto de que se habla; fidedigno ya que está formulado de tal manera que dadas las condiciones expuestas en él, cualquier persona pueda distinguir el objeto definido de los demás objetos.

Debemos argumentar además, que el método no solamente debe contener las reglas, sino que puede contener asimismo las razones por las cuales tales reglas son adoptadas.

La metodología que se sigue para desarrollar los métodos en cuestión descansa y se soporta en la propia disciplina contable la cual establece la relación causa efecto de un fenómeno económico.

En materia contable existen numerosos ejemplos de métodos de reconocido valor técnico, así la legislación haya limitado el uso de algunos. Su validez técnica no depende del capricho del legislador ni del deseo de establecer numerosos nuevos controles por parte del ejecutivo. Podrían citarse a título de demostración los siguientes casos:

Depreciación: línea recta, suma de los dígitos de los años, horas de trabajo, unidades de producción, fondo de amortización, saldos decrecientes...

En resumen, cuando se citen los métodos de reconocido valor técnico, es necesario determinar tanto su existencia como su operatividad en la literatura contable, la cual desarrolla permanentemente nuevas aplicaciones que conducen a una medición más adecuada de las variables contables.

Para que un método sea de reconocido valor técnico debe contar con autoridad dentro de la disciplina contable que mediante pronunciamientos haya validado dicho método”.

El tratadista Roy. B. Kester en su obra Contabilidad, Teoría y Práctica, Tomo de Contabilidad Superior, al referirse a los métodos de computar la depreciación anota que el reconocimiento por cantidades periódicas que aumenten de período en período es de carácter arbitrario o absoluto, y

difícilmente puede considerarse como método, ya que no descansa en ley alguna de acuerdo con la cual pueda desarrollarse, que las cuotas crecientes no se basan en plan matemático alguno y que poca lógica respalda el método, ya que su único mérito es tal vez la facilidad en el cálculo.

Desde el punto de vista contable no se ha reconocido hasta el momento como método de depreciación el de “cuotas crecientes” mencionado por el consultante, el cual si es de corriente aplicación dentro del sistema financiero para la amortización de créditos concedidos, pero no para depreciación de activos, y se ha impuesto en muchos países debido a las altas tasas de inflación.

La aplicación del método sugerido para aspectos tributarios son reglamentados exclusivamente por las autoridades sobre esta materia y no tienen incidencia directa en su utilización por parte de la técnica contable, en consecuencia, para este Organismo definir si dicho método cumple a cabalidad con la norma básica de la asociación regulada por el artículo 13 del Decreto 2649 ya citado y validar su utilización debe asumirlo a nivel de pronunciamiento, para cuyo efecto se está proponiendo dentro de las tareas a realizar en cumplimiento de sus funciones.

No obstante, es oportuno recordar que de acuerdo con el artículo 47 del mismo Decreto, referente a normas técnicas generales, “la administración debe reconocer las transacciones en la misma forma cada período, salvo que sea indispensable hacer cambios para mejorar la información”.

En consecuencia, el método de “cuotas crecientes” para calcular la depreciación de las propiedades, plantas y equipos no puede ser utilizado por ningún ente económico, hasta tanto no sea reconocida su aplicación por medio del pronunciamiento correspondiente.

Es oportuno advertir que de conformidad con la Ley 43 de 1990 este Organismo esta encargado de la orientación técnico-científica de la profesión, es decir que en cumplimiento de sus funciones únicamente le compete referirse a aspectos de carácter contable, razón por la cual para los efectos tributarios pertinentes se está dando traslado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la consulta formulada por el consultante para que resuelva de conformidad con lo regulado por el artículo 134 del Estatuto Tributario que a la letra dice: “La depreciación se calcula por el sistema de línea recta, por el de reducción de saldos o por otro sistema de reconocido valor técnico autorizado por el subdirector de fiscalización de la Dirección General de Impuestos Nacionales”. (El subrayado no es del texto)